



los intereses de demora, a diferencia de los remuneratorios a los que sí se aplica el plazo de cinco años (SSTS 17-3-94 en rec. 1346/91, 31-5-03 en rec. 2788/97, 30-1-07 en rec. 1386/00, 23-9-08 en rec- 711/02 y 25-3-09 en rec. 2623/05; SSTS 18 octubre 1984, 17 marzo 1994, etc)". Esta misma doctrina resulta de aplicación en el caso de que la norma aplicable sea la catalana y así se ha pronunciado la STSJC de 12 de septiembre de 2011.

Así pues, la jurisprudencia predica plazos de prescripción distintos según se trate de la devolución del capital del préstamo e intereses moratorios, a los que aplica el plazo general de prescripción que en Cataluña es el de 10 años del art. 121-20, o se trate de los intereses remuneratorios, a los que sí se aplica el plazo de prescripción trienal del art. 121-21, diferencia que se explica porque los intereses remuneratorios constituyen la remuneración por el disfrute por el prestatario del capital prestado durante el plazo convenido, tratándose por tanto de una verdadera prestación periódica."

Conforme lo expuesto, deben declararse prescritos los intereses remuneratorios reclamados por cuanto se han devengado con anterioridad a los tres años previos a la interposición de la demanda, dado que, como resulta de la factura de venta de fecha 29.08.2015, en esa fecha se realiza el único requerimiento de pago de principal e intereses remuneratorios, por lo que en el momento de interponerse la demanda habían transcurrido en exceso los tres años que dispone el art. 121-21 de la CCC.

Señalar que de no haber estado prescritos dichos intereses remuneratorios, los mismos se hubiesen estimado usurarios al haberse pactado un TAE equivalente a 4507%, y con ello la nulidad del contrato conforme lo dispuesto en el art. 3 de la Ley de Represión de la Usura.

TERCERO.- El artículo 82 del TRLGDCU califica de abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente que en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato, y el artículo 83 del mismo texto refundido sanciona con la nulidad de pleno derecho y tener por no puestas las cláusulas abusivas.

El artículo 85.6 del mismo texto legal califica como abusivas aquellas cláusulas que supongan la imposición de una indemnización desproporcionadamente alta, al consumidor y usuario que no cumpla sus obligaciones.

En cuanto a las cantidades reclamadas en concepto de comisiones (25€) e intereses moratorios (182€), los mismos deben declararse abusivos por cuanto ni los primeros se corresponden con unas gestiones efectivamente llevadas a cabo por la actora, tal y como se requiere jurisprudencialmente, y los segundos fijados en un 1,35% diario, también se estiman abusivos.

